

Expediente n.º: OMIEOBECAN2024

Memoria Justificativa.

Procedimiento: Abierto simplificado.

Tramitación: Ordinaria.

Asunto: Contrato de servicio de mantenimiento de la plataforma del OMIE.

Documento firmado por: Gerencia de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo.

A la vista de lo dispuesto expresamente en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se expide la presente,

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción.

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el artículo 63.3. a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

Atendiendo a la necesidad de tramitar por parte de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (en adelante, FUNCATRA) los servicios de mantenimiento de la plataforma OMIE, que utiliza el departamento del Observatorio Canario de Empleo (OBECAN) de la mencionada Fundación, toda vez que se constituye la citada prestación como esencial para que FUNCATRA pueda desempeñar sus competencias de manera adecuada, se requiere la contratación de los referidos servicios.

2. Descripción de la situación actual.

2.1. Situación en la Institución.

La Fundación Canaria Para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) tiene la responsabilidad de velar por el correcto desarrollo de sus funciones. En particular, para FUNCATRA resulta fundamental contar con un diseño web de sus plataformas debidamente estructurado y ordenado, con un aspecto visual atractivo y sencillo, para comodidad de sus usuarios, por lo que el correcto funcionamiento de la plataforma

OMIE es vital para la consecución de estos objetivos.

Por su parte, OBECAN, dependiente de FUNCATRA, se encarga de orientar al Gobierno de Canarias en materia de empleo y formación profesional con el fin de facilitar la planificación y programación de acciones que permitan la adecuación de los trabajadores a las exigencias cambiantes del mercado de trabajo. En este sentido, la utilización de la plataforma OMIE no sólo permite facilitar la información asociada al funcionamiento y a las gestiones que puedan ser requeridas en la búsqueda de empleo, sino que también permite a los usuarios la navegación por los contenidos, consultar datos o realizar consultas específicas en materia de empleo.

Dado que esta Fundación no dispone por sí misma de los medios materiales ni personales para llevar a cabo la ejecución del citado servicio, establece, con base en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer.

2.2. Marco normativo.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.3 b) de la LCSP, FUNCATRA tiene la consideración de poder adjudicador, pero no reúne la condición de Administración Pública, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), quedando sometida en cuanto a su preparación y adjudicación a la normativa preceptiva contenida en la LCSP, Título I del Libro Tercero, a las normas reglamentarias que la desarrollen y las cláusulas contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación y de

racionalización técnica de la contratación. En todo caso, será causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados; cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205, supletoriamente, serán de aplicación cualesquiera otras normas de derecho privado en lo que al cumplimiento y extinción de las prestaciones contractuales se refiere.

La contratación, en consecuencia, se regirá por lo establecido en los pliegos que rigen la licitación y por los artículos 316 y siguientes de la LCSP.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Deberá cumplirse con lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

3. Objeto del contrato.

3.1. Objeto de contratación.

El presente contrato tiene por objeto fijar las bases que han de regular el procedimiento para la contratación para renovar el sistema de mantenimiento de la plataforma OMIE, para la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA). En concreto, el objeto fundamental del contrato es renovar el sistema de mantenimiento de dicha aplicación, el alojamiento anual y establecer una bolsa de horas para el desarrollo web de la plataforma OMIE.

Dicho objeto corresponde al siguiente código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

- **72500000-0:** Servicios Informáticos
- **72260000-5:** Servicios relacionados con el software
- **72610000-9:** Servicios de apoyo informático.

Codificación Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA):

- **62.02.3:** Servicios de soporte técnico a las tecnologías de la información.

3.2. La no división en lotes.

El objeto del contrato no es susceptible de una división en lotes debido a que éste se delimita a una prestación única e integradora (mantenimiento de plataforma informática OMIE), reuniendo, al efecto, las características por las que concurren las circunstancias en las que se entiende que existe una unidad funcional, no pudiendo dividirse el contrato en lotes sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido.

Por tanto, el nivel de coordinación que se requiere para la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato es prácticamente imposible de alcanzar sin su configuración como una unidad funcional, toda vez que la prestación de un servicio de mantenimiento informático no es susceptible de división en lotes, pues la naturaleza del contrato requiere la absoluta coordinación de los componentes que forman parte del objeto del mismo.

En virtud de lo expuesto y al amparo del artículo 99.3 b) de la LCSP, no procede la división en lotes debido a las dificultades que ocasionaría a la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico y a la realización del mismo por una pluralidad de contratistas diferentes, generando ineficiencias técnicas y de costes.

4. Análisis: Justificación de la necesidad e idoneidad.

Necesidad: Mediante la ejecución del presente contrato se satisface la necesidad de contratación del servicio de mantenimiento de la plataforma OMIE para la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), por lo que la empresa adjudicataria deberá ejecutar las operaciones necesarias para ejecutarlo.

Idoneidad: En este sentido, la suscripción de un contrato de servicios que permita cubrir las necesidades objeto se presenta como la tipología más adecuada y eficiente

en este supuesto.

5. Análisis Económico.

5.1. Presupuesto base de licitación.

El artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público define el presupuesto base de licitación como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que en este caso asciende a la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL DIEZ EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (39.010,41 €)**, de acuerdo con el siguiente desglose:

DESGLOSE PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	
MANTENIMIENTO OMIE	
Presupuesto base (IGIC excluido)	36.458,33 €
Dividido en:	
Costes endógenos	
<i>Gastos de personal</i>	16.338,67 €
<i>Costes directos</i>	15.413,08 €
<i>Costes indirectos</i>	1.121,08 €
Costes exógenos	
<i>Gastos generales</i>	1.629,77 €
<i>Beneficio industrial</i>	1.955,73 €
IGIC	2.552,08 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	39.010,41 €

En dicho presupuesto se entiende incluido la totalidad de los gastos que comprenden la prestación de los servicios, así como tasas, impuestos u otros equivalentes derivados, los cuales serán a cargo por la entidad adjudicataria.

Conforme a lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, a los efectos de desglosar el presupuesto base de licitación en costes directos e indirectos, se ha tomado como referencia para la estimación de los costes salariales el XVIII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública (Resolución de 13 de julio de 2023, de la Dirección General de Trabajo).

El presupuesto de licitación se establece como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario. Por lo tanto, **quedará excluido el licitador que presente un presupuesto superior al indicado.**

En el presente presupuesto se incluye una bolsa de horas anuales (50 horas anuales) para realizar diversas tareas, como pueden ser modificaciones, actualizaciones o nuevas funcionalidades, tal y como se indica en el Informe Técnico-Económico. Dicha bolsa se establece un techo de gasto, pudiendo ser utilizadas o no por parte de FUNCATRA, según necesidades y bajo su demanda.

5.2. Valor Estimado.

El valor estimado del contrato se define mediante el artículo 101.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el caso de contrato de servicios, como el importe total pagadero según estimaciones, sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

Por tanto, dicho importe contemplará el presupuesto base y las eventuales prórrogas del contrato, que para el presente caso está conformadas por DOS (2) AÑOS, y las modificaciones previstas, que en este caso no existen.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (74.518,33 €)**, sin IGIC, de acuerdo con el siguiente desglose:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
MANTENIMIENTO OMIE	
Presupuesto base (IGIC excluido) - 2 años	36.458,33 €
Prórrogas (IGIC excluido) - 2 años	38.060,00 €
Dividido en:	
Costes endógenos	
<i>Gastos de personal</i>	17.449,83 €
<i>Costes directos</i>	15.722,88 €
<i>Costes indirectos</i>	1.143,61 €
Costes exógenos	
<i>Gastos generales</i>	1.701,67 €
<i>Beneficio industrial</i>	2.042,00 €
Modificaciones previstas (0,00 %)	0,00 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	74.518,33 €

5.3. Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, tanto el precio de los servicios, como el precio de la bolsa de horas, estipulando el IGIC como partida independiente.

En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por FUNCATRA.

En el precio se incluye una bolsa de horas anuales (50 horas anuales) para realizar diversas tareas, como pueden ser modificaciones, actualizaciones o nuevas funcionalidades. Dicha bolsa se encuentra desglosada en el Informe Técnico-Económico, y se establece como un **techo de gasto**, pudiendo ser utilizadas o no por parte de FUNCATRA, según necesidades y bajo su demanda.

El precio máximo para la bolsa de horas de manera anual se establecerá según la siguiente tabla:

BOLSA DE HORAS			
DURACIÓN PRINCIPAL DEL CONTRATO		PRÓRROGAS DEL CONTRATO	
AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
2.310,88 €	2.345,99 €	2.381,61 €	2.477,47

Por ello, se estipulan las siguientes cantidades para la realización de los servicios fijos (sin contar con la bolsa de horas) objeto del contrato, desglosados por año de contrato:

SERVICIOS			
DURACIÓN PRINCIPAL DEL CONTRATO		PRÓRROGAS DEL CONTRATO	
AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
15.779,83 €	16.021,63 €	16.266,95 €	16.933,97 €

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

5.3. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo por los siguientes importes:

- Presupuesto neto de licitación: 36.458,33 €
- En concepto de IGIC (7 %): 2.552,08 €
- **Total: 39.010,41 €**

Asimismo, la contratación de las prestaciones cumple con el principio de prudencia financiera, minimizando el riesgo y los costes de la prestación contratada, de conformidad con el artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. Análisis del Procedimiento.

6.1. Justificación del procedimiento.

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, previsto en el artículo 159 LCSP, de tramitación ordinaria, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la presente memoria, por ser los adecuados para evaluar las proposiciones que se presenten por los licitadores respecto a las características del servicio.

Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la utilización de fórmulas matemáticas y mediante asignación automática según los siguientes criterios de adjudicación:

Criterio evaluable mediante la aplicación de fórmula matemática (90 puntos)

- Mejor oferta económica (máximo 90 puntos).

Criterio evaluable de forma automática (10 puntos)

- Reducción del tiempo de solución ante incidencias (máximo 10 puntos).

6.2. Calificación del contrato.

Considerando que el objeto del contrato se constituye como una prestación de hacer, consistente en garantizar el servicio de mantenimiento de la plataforma OMIE para la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), la contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6.3. Duración.

La duración prevista para el contrato es de **DOS (2) AÑOS**, pudiendo ser prorrogado por **DOS (2) AÑOS** más, siendo la duración máxima de **CUATRO (4) AÑOS**.

La prórroga será obligatoria para el contratista siempre que se le haya notificado con una antelación mínima de **DOS (2) MESES** antes de la finalización de la duración principal del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, este plazo de ejecución podrá ampliarse, con carácter excepcional, cuando la contratista no pudiera cumplirlo por causas que no le sean imputables, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor. La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

7. Criterios de solvencia y habilitación profesional.

7.1. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Para ser persona adjudicataria del presente contrato de servicios, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará por los medios establecidos en las cláusulas siguientes.

7.1.1. Solvencia económica y financiera.

a) Medios para acreditar la solvencia.

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

b) Concreción de los requisitos.

- El volumen de negocios mínimo anual exigido se corresponderá con una vez y media la anualidad media del contrato, que asciende a la cantidad de **27.944,37 €**.
- El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

7.1.2. Solvencia técnica y profesional.

a) Medios para acreditar la solvencia.

- Relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, IGIC excluido, que asciende a la cantidad de **13.040,71 €**.
- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad. Conforme a lo estipulado en el Informe Técnico-Económico, se establece como personal necesario un Técnico/a en mantenimiento web o equivalente.

b) Concreción de los requisitos.

- Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del

sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se deberá atender a los tres primeros dígitos del código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

- Relación detallada del personal técnico o de las unidades técnicas participantes en el contrato, con currículum vitae y documentos acreditativos de su titulación o formación. Se deberá presentar la titulación con relación al Técnico/a en Mantenimiento web (Grado de informático, ciclo superior de desarrollo de aplicaciones web, o equivalente), o titulación que capacite para la realización de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa adjudicataria se comprometerá a asegurar la calidad de las prestaciones facilitando el personal necesario, que cumpla con las exigencias de FUNCATRA.

7.1.3. Empresas que son de nueva creación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90.4 de la LCSP en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del apartado primero del citado artículo 90, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de trabajos. Así pues, la solvencia técnica exigible para empresas de nueva creación se acreditará por los siguientes medios:

- Relación detallada del personal técnico o de las unidades técnicas participantes en el contrato, con currículum vitae y documentos acreditativos de su titulación o formación. Se deberá presentar la titulación con relación al Técnico/a en Mantenimiento web (Grado de informático, ciclo superior de desarrollo de aplicaciones web, o equivalente), o titulación que capacite para la realización de las prestaciones objeto del contrato.

7.1.4. Utilización de medios externos para acreditar la solvencia.

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

Los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

7.2. Habilitación empresarial o profesional.

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

7.3. Adscripción de medios.

Los licitadores, además de acreditar su solvencia, se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, atribuyéndoles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

7.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra a, de la LCSP, deberán concurrir a la licitación de este contrato las empresas inscritas, en la fecha final de presentación de ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (o registro equivalente de cualquier comunidad autónoma).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (o registro equivalente de cualquier comunidad autónoma) es de carácter obligatorio.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante:

- Aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro.
- Declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Se exigirá la declaración responsable del firmante respecto a:

- Ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta.
- Contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente.
- Contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- No estar incurso en prohibición de contratar alguna.
- Disponer de los recursos necesarios, mediante presentación de compromiso de las entidades a cuyas capacidades se recurra, en su caso.

En los casos en que a la licitación se presenten entidades empresariales extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

8. Criterios de Adjudicación.

El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato atendiendo a los siguientes criterios, valorables de forma automática y por aplicación de fórmula matemática, establecido por orden decreciente de importancia, con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos, atribuible como máximo a cada licitador.

8.1. Criterios base para la adjudicación del contrato

Máximo 100 puntos, mínimo 0 puntos, desglosado del siguiente modo:

8.1.1 Criterio evaluable mediante la aplicación de fórmula matemática (90 puntos)

- Mejor oferta económica (máximo 90 puntos).

8.1.2. Criterios evaluables de forma automática (10 puntos)

- Reducción del tiempo de solución ante incidencias (máximo 10 puntos).

8.2. Ponderación

8.2.1. CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULA MATEMÁTICA

- **Mejor oferta económica (máximo 90 puntos).**

En este apartado se valorará la mejor propuesta económica ofertada, a la que se le asignará como máximo 90 puntos.

Los/as licitadores/as deberán ofertar un porcentaje de baja expresado en números y letras, con un máximo de dos decimales. En caso de discrepancia entre cifras y letras, prevalecerá lo indicado en letras.

Aquellos/as licitadores/as que oferten un porcentaje de baja de cero (0) %, obtendrá una puntuación automática de cero (0) puntos en el presente criterio.

Para la determinación de la oferta del licitador en el presente criterio, dicho porcentaje se aplicará al presupuesto base de licitación, sin IGIC (presupuesto base de licitación sin IGIC – (presupuesto base de licitación sin IGIC * porcentaje de baja ofertado)).

En fase de ejecución, el porcentaje de baja ofertado será el que se aplique tanto al importe del servicio, como el importe de Bolsa de horas.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad, respecto de la oferta de importe más reducido, a la que se le atribuirá la puntuación máxima y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad inversa), de acuerdo con la siguiente fórmula matemática, que pretende dar cumplimiento a los principio de transparencia, no discriminación e igualdad de trato:

$$X_i = 90 * ((A - B) / (A - C)) ^ (1/6)$$

Donde:

X_i = puntuación propuesta económica, con dos decimales como máximo.

A = presupuesto base de licitación sin IGIC.

B = presupuesto ofertado valorado (presupuesto base de licitación sin IGIC – (presupuesto base de licitación sin IGIC * porcentaje de baja ofertado que se valora))

C = presupuesto ofertado más bajo (presupuesto base de licitación sin IGIC – (presupuesto base de licitación sin IGIC * mayor porcentaje de baja ofertado)).

JUSTIFICACIÓN: otorgar la mejor puntuación a la oferta más económica supone una salvaguarda de los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, toda vez que a la reducción de precios ofertada por los licitadores se les asigna puntos proporcionales a sus reducciones comparadas.

8.2.2. CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE FORMA AUTOMÁTICA

- **Reducción del tiempo de solución ante incidencias (máximo 10 puntos).**

Tal y como se estipula en el apartado 6.7. del PPTP; *“Las incidencias que se produzcan y que se comuniquen deberán estar solucionadas en un plazo máximo de 24 horas”*.

En este criterio, se otorgará un máximo de 10 puntos a aquellos licitadores que se comprometan a una reducción de dicho tiempo de solución ante incidencias, conforme a lo estipulado en la siguiente tabla:

REDUCCIÓN DEL TIEMPO DE SOLUCIÓN ANTE INCIDENCIAS	PUNTUACIÓN
El licitador se compromete a solucionar las incidencias comunicadas en un plazo máximo de VEINTE (20) HORAS.	2,5 puntos
El licitador se compromete a solucionar las incidencias comunicadas en un plazo máximo de DIECISÉIS (16) HORAS.	5 puntos
El licitador se compromete a solucionar las incidencias comunicadas en un plazo máximo de ONCE (11) HORAS.	10 puntos

Dicho plazo quedará como una obligación contractual, que deberá cumplir el licitador que así lo oferte.

JUSTIFICACIÓN: la reducción del tiempo de solución ante incidencias supone que los servicios sean gestionados y desempeñados de una manera eficaz e inmediata. Así pues, esto supondría un claro aumento cualitativo en la ejecución de la prestación, ya que disminuye el tiempo de espera para correcta utilización del sistema, aportando calidad al servicio y una mejor atención a las personas beneficiarias del mismo, al evitar esperas para la resolución de las incidencias.

Condiciones especiales de ejecución

La contratista, en la ejecución del contrato, habrá de cumplir las condiciones siguientes:

9.1. Obligaciones sociales.

- Accesibilidad universal y diseño para todas las personas

Se deberán cumplir las especificaciones técnicas de diseño universal para todas las personas establecidos en el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

- Igualdad entre mujeres y hombres y personas LGTBIQ

Las empresas licitadoras se comprometen a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y con la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBIQ, cumpliendo, además, con las siguientes obligaciones:

1.- Las empresas con 50 o más de trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad.

2.- La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que garanticen la igualdad en el acceso al empleo, la retribución, promoción, formación y permanencia, así como la prevención del acoso sexual en el trabajo. Asimismo, deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.

3.- En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

4.- El contratista garantizará la igualdad de oportunidades y no discriminación de personas LGTBIQ que estén vinculadas a la ejecución del contrato.

- Transparencia y justicia fiscal

Todos los contratistas se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales o personas interpuestas.

- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación

La empresa licitadora que resulte adjudicataria deberá indicar el convenio colectivo que se aplicará a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato, así como facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores.

La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.

- La empresa adjudicataria deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad.

Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al mantenimiento de la plantilla:

La empresa adjudicataria deberá subrogarse en las obligaciones laborales existentes con los trabajadores adscritos al objeto del contrato, durante toda su vigencia, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo bajas voluntarias, despidos

disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.

- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a los salarios

Las empresas licitadoras deberán garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios / hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios / hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato.

Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores que participen en la ejecución del contrato.

A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo con las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al cumplimiento de los pagos a empresas subcontratistas o suministradoras.

9.2. Obligaciones medioambientales.

El contratista deberá atender, además, al cumplimiento de los siguientes criterios en materia medioambiental:

- La minimización del consumo de recursos naturales.
- La mínima generación de residuos, así como su reutilización o reciclabilidad.

El cumplimiento de las obligaciones medioambientales y sociales tienen carácter de **obligación contractual esencial**. Asimismo, el incumplimiento de las mismas implicará la imposición de penalidades, o en su caso, atendiendo a la gravedad o reincidencia, a la resolución del contrato.

10. Conclusión.

Se justifica expresamente la idoneidad de la contratación, emitiéndose al efecto la presente MEMORIA con carácter FAVORABLE, atendiendo para ello a los diferentes aspectos analizados en función de las necesidades surgidas para desarrollar la actividad que le es propia a FUNCATRA.

De esta manera, queda definida la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento de la plataforma OMIE para la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) en la Comunidad Autónoma de Canarias, constituyendo un contrato de servicios, que deberá ser adjudicado mediante un procedimiento de licitación abierto simplificado, en consonancia con lo descrito en la presente memoria justificativa.

El contrato deberá ajustarse, a su vez, al plazo de duración e importes fijados, atendiendo a la correspondiente existencia de crédito presupuestario, así como al resto de especificaciones fijadas en los correspondientes pliegos que rijan la licitación y que se constituyen como Ley del contrato.

En lugar y fecha de la firma electrónica.